

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

#### EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

#### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

#### Circular núm. 68

#### PRECIOS DE VENDAS DE GASA Y CAMBRIC, GASA Y APOSITOS

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto autorizar los siguientes precios de venta en fábrica para las ventas de gasa y cambric, gasa y apósito:

Vendas cambric: 100 vendas de 5 centímetros por 5 metros .....	85'01 ptas.
Vendas gasa hidrófila: 100 vendas 5 centímetros por 5 metros.....	60'80 >
Paquetes gasa hidrófila: 100 paquetes a medio metro.....	113'65 >
100 botes gasa hidrófila en 20 compras 20 por 20 .....	406'42 >

El precio de venta al público se calculará añadiendo a estos precios de venta en fábrica el margen comercial que corresponda en cada caso, de acuerdo con lo que se establece en la Orden de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, clasificando los accesorios de farmacia y determinando los márgenes comerciales de aplicación publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 17-3-43.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumpliendo lo indicado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 18229.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 22 de Febrero de 1944.

El Gobernador,  
**Juan Casas Fernández.**

#### Circular núm. 69

#### MARGENES COMERCIALES EN LA VENTA DE CARBONES PARA CINEMATOGRAFIA

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 17144, manifiesta que la Secretaría General Técnica del Ministerio de Indus-

tria y Comercio, con referencia a los márgenes comerciales en la venta de carbones para cinematografía, ha dispuesto lo siguiente:

a) Los precios de venta al público de carbones para cine se obtendrán dividiendo por 0'65 los precios en fábrica, para poder así hacer el descuento máximo del 35 por 100 marcado para todos los materiales de este género en disposiciones anteriores de dicha Secretaría General Técnica.

b) Los descuentos serán los siguientes:

Grandes almacenistas (totalmente absorbidos por el distribuidor general).....	25	al 35 por 100
Detallistas.....	12,5	al 20 >
Instaladores (si se presenta el caso).	5	al 10 >

c) El descuento de detallista, deberá ser regulado en la forma siguiente:

De 1.001 a 2.000 carbones .....	12,5	por 100
De 2.001 a 3.500 > .....	13	>
De 3.501 a 5.000 > .....	14	>
De 5.001 a 7.000 > .....	15	>
De 7.001 a 9.000 > .....	16	>
De 9.001 a 11.000 > .....	17	>
De 11.001 a 13.000 > .....	18	>
De 13.001 a 15.000 > .....	19	>
De 15.001 en adelante.....	20	>

Para poder ser considerados como detallistas, será preciso una adquisición de carbones no inferior a 1.000 de ellos.

d) Para consumos superiores a 20.000 carbones, se harían las siguientes bonificaciones:

Consumo anual de más de 20.000 unidades.	1	por 100
> > > 40.000 >	2	>
> > > 60.000 >	3	>
> > > 80.000 >	4	>
> > > 100.000 >	5	>

La liquidación de estas bonificaciones de consumo debe hacerse precisamente a fin de año, previa justificación del interesado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 22 de Febrero de 1944.

El Gobernador,  
**Juan Casas Fernández.**

**Circular núm. 70**  
**PRECIOS DE HILADOS DE SEDA**

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha tenido a bien autorizar los siguientes precios máximos para las calidades de hilados de seda que se indican:

Título	Extra		Exquia		Gran exquia Tejidos		Gran exquia Géneros punto	
	Ptas.	Kg.	Ptas.	Kg.	Ptas.	Kg.	Ptas.	Kg.
10/12			283'13		288'22		295'92	
13/15 y 32/34	258'00		261'25		265'25		272'95	
16/18 y 20/22	255'50		258'75		262'75		270'45	

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 18228.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 23 de Febrero de 1944.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

**Circular núm. 71**

*Márgenes comerciales de artículos manufacturados con esparto*

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en escrito número S.5543-73, ha dispuesto lo que sigue:

«Vista la necesidad de establecer los márgenes de beneficios que habrán de percibir los comerciantes, tanto mayoristas como detallistas, en las ventas de artículos manufacturados con esparto, distintos del saquerío, arpillera e hilazas para fabricación de saquerío, esta Secretaría General Técnica, previo acuerdo de la Junta Superior de Precios, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar los siguientes márgenes:

Mayoristas.—12 por 100 sobre el precio de venta en fábrica.

Detallistas.—18 por 100 sobre el precio de mayoristas.

En estos porcentajes se considerarán incluidos los gastos de transporte, acarreo, carga y descarga, no pudiendo, por tanto, los intermediarios consignar en sus facturas recargo alguno por dichos conceptos.

La fibra esparto en cualquiera de sus estados de transformación, las hilazas mecánicas destinadas a la confección de saquerío y arpilleras, el saquerío y la arpillera, estando intervenidos y efectuándose su distribución por el Sindicato Nacional Textil, no es admisible la existencia de intermediarios en sus compras, por lo que no podrán percibirse márgenes comerciales en estas operaciones.»

Lo que se hace público para general conocimiento, cumpliendo lo indicado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 17143.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 23 de Febrero de 1944.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

**Circular núm. 72**

*Recargo en el precio del papel por filigranado vergé*

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto autorizar un recargo de 12,05 pesetas por filigranado vergé, en cada 100 kilos de papel facturable.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su escrito número 17141.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 23 de Febrero de 1944.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

**Circular núm. 73**

**PRECIOS DE LECHE MATERNIZADA, DEXTROMALTEADA Y CON VITAMINAS**

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, con relación a la leche maternizada, dextromalteada y con vitaminas, ha resuelto fijar los siguientes precios de venta al público (timbres aparte):

Leche maternizada, dextromalteada y con vitaminas: Con 70 a 75 por 100 de leche desecada (clase única), bote de 500 gramos neto, 16'00 pesetas.

Queda prohibido el empleo de hojalata; se podrá envasar en chapa negra con bolsa interior protectora, de papel parafinado o análogo.

Este precio entrará en vigor el día 1.º de Marzo de 1944, a partir de cuya fecha no habrá más precio legal que el autorizado por esta resolución. En el caso de quedar existencias en almacenes o farmacias con precios superiores al fijado, los laboratorios preparadores deberán canjear dichas existencias.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 16714.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 23 de Febrero de 1944.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

## Ayuntamientos

### EXCMO. AYUNTAMIENTO de GUADALAJARA

Por el presente se pone en conocimiento de todos los poseedores de carros y bicicletas, que desde el día de la fecha, tienen a su disposición en la Sección de Hacienda, Arbitrios e Impuestos municipales de este Ayuntamiento, las chapas de rodaje correspondientes al presente año, de las cuales deben proveerse con la mayor urgencia, en evitación de que tengan que ser sancionados por la Guardia municipal.

Guadalajara 22 de Febrero de 1944.—El Alcalde-Presidente, E. Fluiters. 462

### PAJARES

Como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pajares,

Hago saber: Que la Comisión gestora que presido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, en sesión del día 14 del actual, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año de 1944, a los señores siguientes:

Parte real.—Don Félix Moreno Retuerta, don Juan Pastor Flores y don Celedonio Retuerta Moreno.

Parte personal.—Herederos de don Gregorio Fernández Alba, don Pablo Fernández Pastor y don José Romera García.

Los documentos que han servido de base para esta designación, se hallan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Asimismo, hago saber: Que la posesión de dichos Vocales tendrá lugar el día 10 de Marzo próximo, se elegirán los Vocales electivos el 14 de dicho mes, dándoles posesión el día 18, y el 21 del referido mes de Marzo, tendrá lugar la constitución de la Junta general del repartimiento.

Todos los obligados a contribuir en dicho repartimiento presentarán sus correspondientes declaraciones juradas, y si dejasen de hacerlo en el plazo de ocho días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el «B. O.» de la provincia, les serán fijadas las utilidades por la Junta del reparto sin que les quede derecho a reclamación.

Pajares 18 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Víctor Mayoral. 432

### Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Pioz, las cuentas municipales del año 1943, por quince días.

Miralrío, Villanueva de Argecilla, Fuentelencina, Torremochuela, Selas, Setiles, Castilnuevo, Valde-rebollo y Anquela del Ducado, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1943, por quince días.

Beleña de Sorbe, el repartimiento general de utilidades, por quince días.

Gajanejos, el presupuesto municipal para 1944, por quince días.

Torre del Burgo, id. id., por el plazo reglamentario.

La Bodera, las cuentas municipales y la rectificación del padrón municipal de habitantes del año 1943, por quince días.

Alpedrete de la Sierra, id. id., por id.

Miedes de Atienza, id. id., por id.

Matarrubia, las cuentas municipales de los años 1943, 1942 y 1941, por quince días.

### Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

#### SIGÜENZA

Don José María Pinillos Hermosilla, Juez de instrucción del partido de Sigüenza.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley Procesal Criminal, se cita, llama y emplaza a Miguel Estévez Martínez, de 54 años, casado, afillador, vecino de Albacete, con domicilio en la calle de Riego, número 18, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de su procesamiento y ser reducido a prisión, en sumario que con el número 79 de 1941 se instruye contra el mismo, por delito de lesiones; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, intereso de la Policía judicial y Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho inculcado, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la Prisión especial de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dado en Sigüenza a 3 de Febrero de 1944.—José María Pinillos Hermosilla.—El Secretario, José García Asenjo. 467

### SACEDON

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de instrucción del partido de Sacedón,

Hago saber: Que en cumplimiento a orden de la Superioridad, por proveído de esta fecha, se han incoado expedientes, contra los siguientes inculcados:

Isidro Puerto Fernández, vecino de Sacedón; Toribio Sanz Sanz, de Córcoles; Mariano Pérez Cámara, de Salmerón; Victoria Camarero Pareja, de Chillarón; Cipriano Millano Pareja, de Chillarón.

Sacedón 5 de Febrero de 1944.—El Juez instructor, Antonio Ruiz.—El Secretario, Amado Viana. 388

### ANUNCIO

Se vende una casa con seis viviendas construídas y solares con una extensión de quince áreas, en la barriada de la Estación del ferrocarril de Matillas, propiedad de don Felipe Sánchez Alcalde.

Para tratar, con don Manuel López Valentín, como Presidente del Consejo de familia de los menores de dicho señor Sánchez, en Castejón de Henares.

Castejón de Henares 24 de Febrero de 1944.—El Presidente, Manuel López.

(Derechos de inserción, 12'50 ptas.)

### FIBROCEMENTOS CASTILLA, S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 41 y 51 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria, que se reunirá en las oficinas de esta Sociedad (carretera de Cabanillas), el día 30 de Marzo, a las cuatro de la tarde, debiendo los señores Accionistas, para tomar parte en ella, llenar los requisitos previstos en el artículo 42 de los citados Estatutos.

Guadalajara 25 de Febrero de 1944.—El Consejero-Secretario, Angel Díaz Clemente.

(Derechos de inserción, 12'50 ptas.)

### EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica, correspondientes a varios años, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

#### PEÑALVER

Ignacio Alcocer Brihuega, 3'27 pesetas; Fulgencio Ambite Vázquez, 3'35; Antonio Atienza, 0'28; Manuel Ayuso Sacristán, 1'68; Vicenta Alcalde Pérez, 6'30; Juan Aldeanueva, 18'89; Cipriano Aybar, 4'49; Santos Catalán, 5; Antonio Catalán Iñigo, 12'18; Tomás Cortés Olivera, 4'86; José Doncel Pérez, 26'17; Manuel Díaz Martínez, 5'28; Agustín Díaz Martínez, 1'44; Cándido García Aragonés, 2'69; Fe

lpe García Ruiz, 42'14; Nicolás García Beltéjar, 0'12; Sandalio Heredero Doncel, 5'89; Luis Iñigo, 10'01; Lope Iñigo Ruiz, 0'56; Nicomedes de Luz Corral, 15'86; Regino Martínez Bâncora, 1'53; Bernardino Medel de Luz, 0'98; Bernabé Medel Mendieta, 1'39; José Medel Mendieta, 2'39; Fausto Mena López, 2'21; Toribio Mõnge García, 26'29; Daniel Muñoz, 2'13; Diego Muñoz, 5'38; Lucio Muñoz, 5'92; Eduardo Muñoz, 3'17; Benita Muñoz, 11'06; Roque Muñoz, 6'40; Doroteo Medel, 10'62; Sebastián Nuevo, 1'92; Jesús Palero, 5'57; Josefa Poyatos, 9'19; Joaquín Rebollo, 2'85; Francisco Rodríguez, 3'32; Jerónimo Sanz Polanco, 26'68; Julián Vacas Mayor, 98'30.

#### RENERA

Conrado de Amil Pérez, 29'40 pesetas de principal; Vicente Ayuso, 10'57; José Bermejo (herederos), 72'44; Juan Cortés (hdros.), 17'63; Modesto Cortés de Luz, 42'08; Juan Cortés Rodrigo, 91'10; Elías Corral Ramos, 11'06; Ramón Cuerda Cortés, 88'49; Agustín Cuerda Muñoz, 16'51; Saturio Cuerda Muñoz, 1'11; señor Cura de la Parroquia, 12'26; Margarita Fernández Arias, 101'10; Tomás Fernández Calvo, 185'31; Isidro Fernández Jiménez, 68; Ramón García Blanco, 55'13; Simón García Pareja, 10'34; Domingo Gómez Ortiz, 58'49; Julián Gómez Pérez, 7'95; Blasa González Pintor, 3'17; Esteban González Retuerta, 42'17; Ambrosio González Sanz (herederos),

11'06; Pedro Hernández Corona, 10'10; Eustaquio Jiménez (hdros.), 2'13; Antonio Jiménez Yuste, 43'13; Eulogio Giménez Yuste, 17'83; Jesús Jiménez Yuste, 67'55; Miguel López Mayor, 2'95; Jesús Martínez Fernández (hdros.), 55'11; Julito Martínez Martínez (hdros.), 7'70; Laureana Martínez (herederos), 13'30; Pedro Martínez Martínez, 61'60; Zoilo Martínez Muñoz, 7'35; María Martínez Rebollo (herederos), 1'61; Elisa Martínez, 80'44; Siro Mayor Moreno, 197'04; Pedro Molina Alonso, 38'63; Pedro Molina Clemente Gómez y Cesáreo Sánchez, 5'92; herederos de Natalia y Alejandra Moreno, 14'33; herederos de Antero Muñoz Martínez, 36'16; herederos de Luis Muñoz Rodríguez, 68'03; Hilario Mondedeu, 38'27; Agapita Peñalver Sánchez, 4'69; Jacinto Peñalver Vázquez (hdros.), 3'38; José Pérez Vázquez (herederos), 8'99; Candelas Peiret Gómez, 89'81; Celedonio Ramiro Muñoz, 13'30; Vicente Martínez Ramiro (herederos), 7'87; Antonio Retuerta, 22'64; Agustín Rodrigo Pastor, 177'46; Tecla Rodríguez Cuesta, 1'22; herederos de Rufino Rodríguez Pardo, 18'96; Rafael Rodríguez Picazo, 62'03; Casimiro Sánchez (herederos), 125'65; Manuel Sánchez Sánchez, 7'15; Julián Sánchez (hdros.), 3'65; Pedro Sánchez, 61'38; Ramón Sánchez, 5'80; Valentín Sánchez Caballero, 15'87; Julián Sánchez Catalán, 2'08; Matea Sánchez Cortés, 29'30; Francisco Sánchez Rey, 0'74; Félix Sánchez Sánchez, 62'40; Fernando Salas Muñoz, 2'13; Mariano Sáez Sánchez, 1'51; Juan Valero López, 7'85.

## Subsidio al Combatiente

**Provincia de Guadalajara**

**Mes de Febrero de 1944**

### ESTADO RESUMEN DE SUBSIDIARIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón			Importe mensual del padrón		
	Ordinario	Adicional	TOTAL	Ordinario	Adicional	TOTAL
<b>SUBSIDIARIOS COMBATIENTES</b>						
Azuqueca de Henares.....	1		1	90		90
Durón .....	1		1	60		60
Escopete .....	1		1	105		105
Guadalajara .....	7		7	840		840
Iriépal .....	2		2	75		75
Madayona.....	1		1	90		90
Miedes de Atienza.....	1		1	120		120
Sacecorbo .....	1		1	60		60
Sacedón.....	1		1	75		75
Yebra .....	1		1	75		75
Torija.....	1		1	60		60
Totales.....	13		13	1650		1650
<b>SUBSIDIARIOS EX-COMBATIENTES</b>						
Henche .....	1		1	90		90
Totales.....	1		1	90		90

María de los Dolores Carballo Picazo, Jefe de Contabilidad de la Comisión provincial del Subsidio al Combatiente de esta provincia,

CERTIFICO: Que los datos reflejados en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones remitidos por las Comisiones Locales y que se encuentran archivados en ésta Comisión.

Guadalajara 18 de Febrero de 1944.—María de los Dolores Carballo.—V.º B.º El Jefe provincial, Luis Olivares.